

**PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO
S.A. INCORPÓRENSE OBSERVACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL D-032-2021

Santiago, 09 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-032-2021, de 08 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrícola San José de Peralillo S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.655.100-0, es titular del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes Viña Montgras", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 55, de 10 de marzo de 2008 ("RCA N° 55/2008") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente a la Empresa, con fecha 23 de marzo de 2021, a las 14:15 hrs, por funcionario competente de esta SMA, dejando copia fiel de la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-032-2021, según consta en el acta de notificación personal, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente un escrito solicitando: (i) En lo principal ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos; ii) En el primer otrosí

acredita personería; iii) En el segundo otrosí designa domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-032-2021, de fecha 05 de abril de 2021, esta SMA resolvió: i) A lo principal conceder la ampliación de plazos solicitada, otorgándole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original; ii) Al primer otrosí tener por acreditada la personería de don Ricardo Araneda Nuñez, para representar a Agrícola San José de Peralillo S.A., en virtud de la escritura pública de fecha 11 de febrero de 2020, acompañada a su presentación de fecha 24 de marzo de 2021; iii) Al segundo otrosí tener presente el domicilio señalado por Agrícola San José de Peralillo S.A., ubicado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

5. Que, con fecha 14 de abril de 2021, encontrándose dentro de plazo, Ricardo Araneda Nuñez, actuando en calidad de apoderado de la empresa, presentó un escrito en el cual solicita lo siguiente: i) en lo principal tener por acompañado programa de cumplimiento y sus respectivos anexos; ii) en el primer otrosí solicita tener presente que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada, está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación; iii) en el segundo otrosí solicita tener presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a la empresa para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

6. Que, con fecha 04 de mayo de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A., presenta un escrito en el que acompaña una serie de informes comprometidos en el marco del programa presentado con fecha 14 de abril de 2021, relativos a la acreditación o descarte de efectos derivados de las infracciones imputadas en la FdC. Así, para el Cargo N° 1, en la sección "*Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción*", se comprometió la realización de análisis de las aguas subterráneas en las áreas regadas con RILes tratados; y para el Cargo N° 6, se comprometió la realización de un análisis de las aguas del Canal La Máquina, y en cumplimiento de lo anterior acompaña dichos informes de laboratorio, junto a un Informe Técnico de análisis de dichos resultados, denominado "Análisis de Resultados de Caracterización de Aguas de Pozos y Canal la Maquina Agrícola San José de Peralillo S.A., de abril de 2021, elaborado por Ambygest Consultorias".

7. Que, por medio del Memorándum N° 21.505/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa al Fiscal de esta SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por Agrícola San José de Peralillo S.A.

A. Observaciones Generales:

1. Respecto de las acciones ya ejecutadas y sus Medios de Verificación, se solicita acompañar todos los medios de verificación ya disponibles e indexar debidamente los anexos que contienen la documentación, señalando en el PdC, el número del anexo en que se encuentra contenido el documento específico, enunciando el nombre técnico o formal del documento.

2. En cuanto a los “Medios de Verificación”, todos ellos deberán cumplir con los estándares que establece el punto 5.3 Anexo N° 3 de la Guía de PdC, denominado “*Requisitos para los medios de verificación a proporcionar en materia de efectos producidos por motivo de las infracciones y en reportes de seguimiento*”, así a modo de ejemplo, las fotografías deben ser todas al menos fechadas y georreferenciadas.

3. Respecto del Reporte Final, todas las acciones deberán tener un reporte final, puesto que éste se encuentra definido en la Guía de PdC como: “*El informe en el que se acredita la realización de **todas las acciones del Programa** dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Cabe señalar que **no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance**. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados*” (énfasis agregado).

4. En general todo el PdC deberá ajustarse al formato de PdC aprobado por esta SMA a través de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimientos”, versión de julio de 2018, puesto que la versión presentada por la empresa se encuentra desactualizada en sus criterios, especialmente en lo que dice relación con el acápite “Impedimentos Eventuales” correspondiente a cada acción, ya que no contempla dentro de la columna respectiva una pestaña denominada “Impedimentos” y otra “Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”, esta última deberá ser incorporada en el texto de cada acción. Finalmente se deberá observar el formato de PdC en conformidad a la Guía de PDC versión julio de 2018, especialmente respecto de las **acciones N° 19 y 20**.

5. Cabe recordar que, todo monitoreo o análisis efectuado deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental” (en adelante e indistintamente “ETFA”), en conformidad a la normativa vigente.

6. A efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones: a) Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar el respectivo hecho infraccional, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través del sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimientos (en adelante e indistintamente “SPDC”) o valiéndose de otras expresiones análogas; b) En “Forma de Implementación” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación

para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC”; c) En la sección “Impedimentos Eventuales” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital del SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “Acción alternativa, impugnaciones y gestiones asociadas al impedimento”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital del SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

B. Observaciones Específicas

a) En cuanto al Cargo N° 1: ***“Superación de parámetros establecidos en la RCA para calidad del agua, conforme a los límites establecidos en la NCh 1.333 Of78 y en la Guía “Condiciones Básicas para la Aplicación de RILes Vitivinícolas en Riego”, del Servicio Agrícola y Ganadero, en los siguientes períodos: a) Ph: en los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018. En febrero de 2019 y en marzo y noviembre de 2020; b) Nitrógeno total: julio, agosto, septiembre y noviembre de 2018, enero, marzo, julio, y desde septiembre a diciembre de 2019; en enero a junio, y agosto a diciembre de 2020; c) Fósforo total: mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, y de septiembre a diciembre de 2019; en enero a junio, y septiembre a diciembre de 2020; d) DBO5: enero a diciembre 2018; marzo, mayo, junio, julio, y septiembre a diciembre de 2019, y en enero, marzo a diciembre de 2020; e) Sólidos suspendidos totales: enero de 2018 a enero de 2019 y en marzo a julio, y de septiembre a diciembre de 2019; en enero a diciembre de 2020”***.

- a.1) Respecto a la ***“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”***, la empresa deberá complementar su análisis precisando la ubicación de los pozos de monitoreo, la distancia de éstos con las zonas de aplicación de riego, y la información de la dirección del flujo de aguas subterráneas que cuente la empresa.

- a.2) En cuanto a la **acción N° 1**, cabe señalar que existieron superaciones con posterioridad a esta nueva implementación, por lo tanto no es una acción eficaz para volver al cumplimiento o hacerse cargo de efectos negativos, por esto se hace necesario incorporar una acción tendiente a mejorar o robustecer el sistema de separación de sólidos, de comprobada eficacia.

- a.3) Respecto de la **acción N° 2**, no se acompaña en el anexo N° 1.4 la factura N° 22227, de febrero de 2020.

- a.4) En cuanto a la **acción N° 3**, se deberá modificar la “Forma de implementación”, precisando en dicho acápite cuáles fueron las acciones adicionales que se adoptaron en caso de superación. A su vez, se deberá incorporar como medio de verificación en el “Reporte de avance” lo siguiente: ***“En el reporte bimensual se acompañará bitácora de registro mensual respecto al cumplimiento del protocolo de acción en caso de superación de parámetros, cuando haya sido activado”***.

- a.5) Respecto a la **acción N° 4**, se deberá modificar el “Plazo de ejecución” señalando lo siguiente: ***“dos meses a contar de la notificación de la resolución de aprobación del PDC”***. En “Reporte de Avance” se deberá consignar lo siguiente: ***“Junto al segundo***

reporte de avance bimestral se acompañará un informe que dé cuenta de lo siguiente: i) Diagnóstico técnico firmado por profesional a cargo respecto a las revisiones y mejoras que es necesario incorporar al sistema de aireación; ii) checklist con las unidades a revisar; iii) compra de repuestos; iv) Fotografías fechadas y georreferenciadas de las mantenciones realizadas; v) bitácora semanal de revisión y mantenimiento del sistema de aireación, firmada por el funcionario a cargo”.

- a.6) Las **acciones N° 5 y 6** son contradictorias entre sí, puesto que la primera establece que se realizará extracción de lodos de forma inmediata una vez que se presenten, y la N° 6 señala que será anual. Debido a lo anterior se deberá reformular la acción N°5 juntando ambas acciones en una sola, comprometiendo en la “Forma de implementación” la frecuencia específica con la que se realizará, y la forma de retiro, sin dejarlo abierto a “la mejor tecnología disponible”. A su vez, en “Reporte de Avance” se deberá consignar el siguiente texto: “*Junto al primer Reporte de Avance se acompañarán antecedentes que darán cuenta del retiro de los lodos desde la piscina de aireación de riles, consistentes en: i) Fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro (en que se visualice el camión y placa patente); ii) boletas y/o facturas del servicio de retiro de lodos; iii) comprobantes de pesaje de los lodos retirados; iv) Comprobantes de disposición final del lodo*”.

- a.7) En cuanto a la **acción N° 7**, en el texto de la “Acción” se deberá especificar en qué consistirá el “ajuste de condiciones de riego”, puesto que en los términos actualmente propuestos no permite verificar el cumplimiento de la acción. Asimismo, en cuanto a la “Forma de Implementación”, al texto propuesto se le deberá incorporar lo siguiente: “(...) *Se informará el balance hídrico calculado para estimar la capacidad de acumulación de RILes durante el periodo de máxima producción, hasta que se obtenga los resultados de laboratorios, y en caso que estos no cumplan*”.

- a.8) Respecto a la **acción N° 8**, se deberá modificar el texto de los “Indicadores de cumplimiento” por el siguiente: “*Se realizan monitoreos mensuales de RILes por medio de una ETFA y éstos cumplen con los parámetros normativos*”. En “Reporte de Avance”, se deberá consignar el siguiente texto: “*Junto al primer Reporte de Avance bimestral se acompañará como Anexo los siguientes documentos: (i) contrato; (ii) orden de compra, u; (iii) orden de trabajo de la ETFA para la ejecución del programa de monitoreo de RILes. Adicionalmente, Junto a cada Reporte de Avance bimestral se acompañarán los últimos informes de los monitoreos realizados por la ETFA*”. Finalmente en el acápite “Impedimentos” se deberá incorporar el evento de superación de los parámetros normativos, y agregar una acción alternativa en caso de configurarse dicho supuesto.

- a.9) En cuanto a la **acción N° 9**, se deberá incorporar al texto de la “Acción” lo siguiente: “*Reforzar la competencia del personal a cargo de la planta de tratamiento de RILes entorno al manejo ambiental de la planta, sus procesos asociados, con especial mención en el procedimiento de disposición de RILes a riego*”. En el acápite “Forma de Implementación” se deberá agregar al texto propuesto lo siguiente: “(...) *Para estas capacitaciones que se realizarán cada 6 meses se utilizará como base el contenido actualizado de lo siguiente: i) Procedimiento de Manejo de Riles (P-MA-07); ii) “Instructivo de aplicación de riles (I-MA-07); iii) Plan de manejo de contingencias y emergencias (P-MA-12), los que se acompañan en el Anexo 1.6.; iv) Obligaciones contenidas en la RCA N° 55/2008; v) Obligaciones comprometidas en el marco del PDC; v) Caso específico de superación de parámetros*”.

Finalmente en el acápite “Reporte de Avance” se deberá consignar lo siguiente: “*En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la **capacitación de procedimientos y obligaciones asociados a la PTAS de Riles y disposición en riego** (nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal*”.

- a.10) Debido a las modificaciones incorporadas en la acción N°9, señaladas en el punto a.9) de la presente resolución, **se deberá eliminar la acción N° 10**.

- a.11) Respecto a la **acción N° 11, esta deberá ser eliminada de este cargo**, puesto que se repite la misma acción a propósito del cargo N° 7 específicamente en la acción N° 41, y se estima más atinente su incorporación a propósito del cargo N° 7.

- a.12) En cuanto a las **acciones N° 13 y 14 se deberán eliminar del cargo N° 1**, puesto que se repiten en las acciones N° 40 y 42 del PdC, estimándose más atinentes al cargo N° 7, debiendo incorporar todas las observaciones realizadas por esta SMA a propósito de las acciones N° 40 y 42.

b) En cuanto al Cargo N° 2: **“Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua los siguientes términos: a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de febrero de 2018 y abril de 2019; b) No reportó en sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses: - Nitrógeno Total: enero a mayo 2018, y en febrero de 2019; - Temperatura y pH: en mayo de 2019”**.

- b.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción” del hecho N° 2**, cabe señalar que la empresa realiza descargos en este acápite que está destinado exclusivamente a identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción, debiendo en consecuencia eliminar todo argumento aducido como descargo (letras a y b). Estas circunstancias pueden ser informadas en la carta conductora que acompaña al PdC, pero no son admisibles como parte integrante del programa.

- b.2) En cuanto a las **acciones N° 15, 16, 17 y 18**, deberán ser eliminadas, puesto que corresponden a descargos lo que es incompatible con la vía elegida por la empresa consistente en la presentación de un programa de cumplimiento, y además son acciones que solo reiteran el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en la RCA N° 55/2008, sin incorporar ningún elemento adicional de exigencia mayor por parte de la empresa.

- b.3) Respecto a la **acción N° 19**, se deberá modificar el acápite “Indicadores de Cumplimiento” por el siguiente texto: **“Procedimiento de manejo de RILes actualizado”**. Y a esta acción y a la N° 20 se les deberá incorporar la columna “Impedimentos Eventuales”, ajustando el formato de PdC a la Guía en su versión julio de 2018.

- b.4) En cuanto a la **acción N° 20**, se deberá modificar el acápite “Indicadores de Cumplimiento” por el siguiente texto: **“Registro de cronograma ambiental (R-MA-31) actualizado”**.

- b.5) Respecto a la **acción N° 21**, se deberá modificar el acápite “Reporte de Avance” por el siguiente texto: **“En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación de reporte de monitoreo de agua (nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”**.

- b.6) Finalmente se deberá **agregar una nueva acción**, con el número correlativo correspondiente, que contenga los siguientes criterios:

Acción: **“Reportar el Programa de Monitoreo de la RCA 55/2008 durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.”**

Forma de Implementación: **“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: i) Calendarización de los monitoreos y reportes; ii) Obligación de reportar aun cuando no se haya**

ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; iii) Listado de parámetros comprometidos; iv) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro; v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra para cada parámetro (puntual o compuesta); vi) Máximos permitidos para cada parámetro; vii) Máximo permitido de caudal; viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes; x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema”.

Fecha de Implementación: *“un mes a contar de la fecha de notificación de la aprobación del PDC”.*

Indicadores de cumplimiento: *“Protocolo de programa de monitoreo elaborado, implementado y notificado a los trabajadores”.*

Reporte de Avance: *“En el reporte bimestral respectivo se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes”.*

Costos: Los deberá señalar la empresa.

Impedimentos Eventuales: No aplica.

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: No aplica.

c) En cuanto al Cargo N° 3: ***“Incumplimiento de medidas establecidas para la aplicación de RILes al suelo: a) No realiza monitoreo de suelo al inicio y término de temporada de riego, durante el año 2018; b) No se informan los resultados de monitoreos de calidad de suelo al SAG; c) Plan de aplicación de RILes (I-MA-07-01), no cumple con los requisitos básicos exigidos en la Guía de aplicación de efluentes al suelo del SAG, tales como: i) Balance hídrico, ii) Estimación de hectáreas necesarias, iii) Sectorización de hectáreas de aplicación, iv) Definición de sistema de aplicación, v) Estacionalidad de aplicación, vi) Estimación de capacidad de embalsamiento para caudal generado, vii) control de escurrimiento superficial; viii) Características del sitio de aplicación que permitan evitar riesgos”.***

- c.1) Respecto a la ***“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”*** del hecho N° 3, la Empresa descarta efectos, realizando una comparación entre cuarteles con riego previo y posterior a la aplicación de RILes, y además con cuarteles sin riego. De lo anterior es posible apreciar una diferencia significativa en el segundo caso para determinados parámetros tales como pH, MO, CE, CIC. Debido a esto, surge la necesidad de realizar un análisis respecto a estos resultados, lo cual deberá incluir una caracterización física, química y biológica del suelo, profundidad de la napa, velocidad de infiltración, y en caso que sea necesario, realizar un nuevo análisis de aguas subterráneas en el sector representativo de la napa posiblemente afectada. Cabe señalar que, en el caso que con la información solicitada en el punto a.1) de la presente Resolución, se pueda acreditar que los pozos de monitoreo son representativos, no será necesario realizar un monitoreo adicional.

A su vez se deberá eliminar de este acápite lo dispuesto en las letras a) y parte de la b) puesto que corresponden a descargos. De la letra b) se deberá eliminar lo siguiente: *“Los análisis mencionados en la letra anterior fueron reportados oportunamente a la autoridad ambiental (SMA), pero no al SAG. Se adjuntan comprobantes de envío como Anexo 3.1.”*

- c.2) En cuanto a la **acción N° 23**, cabe señalar que corresponde a descargos efectuados por la empresa, puesto que busca desvirtuar la configuración de la infracción, lo cual es incompatible con un escenario de PdC, debiendo ser eliminada del programa.

- c.3) Se deberá incorporar **una nueva acción** con los siguientes criterios:

Acción: *“Ingreso y aprobación de Plan de aplicación de RILes actualizado por parte del SAG”.*

Forma de Implementación: *“Se ingresará una versión actualizada del Plan de Aplicación de RILes ante el SAG, que contendrá al menos lo siguiente: i) Balance*

hídrico, ii) Estimación de hectáreas necesarias, iii) Sectorización de hectáreas de aplicación, iv) Definición de sistema de aplicación, v) Estacionalidad de aplicación, vi) Estimación de capacidad de embalsamiento para caudal generado, vii) control de escurrimiento superficial; viii) Características del sitio de aplicación que permitan evitar riesgos”.

Fecha de Implementación: “un mes a contar de la notificación de la aprobación del PdC”.

Indicadores de cumplimiento: “Plan de aplicación de RILes actualizado es aprobado por el SAG.”

Medios de Verificación:

Reporte de Avance: “En el primer reporte bimestral, se acompañará copia del Plan de aplicación de RILes con timbre de ingreso del SAG y en los siguientes se acompañarán copias de las resoluciones que dicte el SAG asociadas al Plan ingresado, así como también copia de los escritos de respuesta de la empresa con timbre de ingreso”.

Reporte Final: “Se adjuntará la resolución final del SAG en aprobación del Plan de aplicación de RILes”

Costos: Los que señale la empresa.

Impedimentos Eventuales: No aplica.

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al

impedimento: No aplica.

- c.4) Respecto a la **acción N° 25**, se deberá modificar el acápite “Reporte de Avance” por el siguiente texto: “En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la **capacitación de monitoreo de calidad del suelo** (nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”.

d) En cuanto al Cargo N° 4: “**Omisión de reportar en sus monitoreos de calidad del lodo, los siguientes parámetros: a) Temperatura, materia sólida seca, materia volátil seca, carbono orgánico total, DQO y Coliformes fecales: para el período 2018; b) Materia sólida seca y DQO, para el 2019; c) Temperatura y Materia sólida seca para el período 2020**”.

- d.1) Respecto a la “**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**” del hecho N° 4, la Empresa describe como efectos negativos generados a raíz de esta infracción, el posible aporte de M.O en RILes, la posible afectación en el suelo producto del compostaje de lodos con parámetros excedidos, y el hecho de impedir el retiro de lodos en un periodo menor a lo comprometido. Sin embargo, concluye que el efecto es administrativo, cuando lo que describe son posibles efectos ambientales que no dicen relación con un incumplimiento únicamente de carácter formal, por lo que deberá eliminarse todo lo relativo al supuesto efecto administrativo derivado de la infracción, y se deberá complementar su análisis indicando dónde han dispuesto el compost generado, para ello se deberá acompañar fotografías fechadas y con puntos georreferenciados, y, en caso de realizarse sin loza, se deberá efectuar un monitoreo para determinar la calidad de suelos en este sector, con parámetros característicos (materia orgánica, sales, pH, y cualquier otro que se estime pertinente).

- d.2) En cuanto a la **acción N° 26**, se deberá eliminar del programa de cumplimiento, debido a que no consiste en una acción que cumpla la finalidad de hacerse cargo de la infracción o de los efectos derivados de ésta, por el contrario una cotización solo es un preámbulo o requisito previo para la ejecución de una acción más concreta, no siendo admisible su incorporación.

- d.3) Respecto a la **acción N° 27**, se deberá comprometer tanto en el acápite “Acción”, “Forma de Implementación” y en “Indicadores de Cumplimiento”, una **frecuencia de monitoreo específica y mayor** a la señalada en la RCA N°55/2008 para la calidad del lodo, puesto que el escenario de someterse a un programa de cumplimiento, exige un alto estándar de diligencia y compromiso en la ejecución de las obligaciones ambientales del titular, toda vez que se trata de un escenario de incumplimiento.

- d.4) En cuanto a la **acción N° 28**, esta propuesta como una acción alternativa, ante la superación de los límites en el monitoreo del lodo, por lo que deberá ubicarse en el acápite de “Acciones Alternativas” y contener todos los criterios que como tal están dispuestos en la Guía de PdC versión julio 2018.

- d.5) Respecto a la **acción N° 29**, se deberá modificar el acápite “Reporte de Avance” por el siguiente texto: *“En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la **capacitación de monitoreos de lodos** (nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”*.

e) En cuanto al Cargo N° 5: **“Superación de los límites máximos establecidos por la RCA N° 55/2008, para la caracterización del lodo, en los siguientes parámetros: a) Materia Volátil seca y carbono orgánico en el informe de fecha 23 de abril de 2020; b) Materia volátil seca, carbono orgánico, y DQO en el informe de fecha 27 de octubre de 2020”**.

- e.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”** del hecho N° 5, la Empresa acompaña un Informe denominado “Análisis de Suelo e Interpretación de Resultados Agrícola San José de peralillo S.A.”, consistente en un estudio respecto al suelo donde se dispuso RIL, no obstante se solicita aclarar la zona de disposición de lodos, con fotografías fechadas y georreferenciadas. En caso que la zona de disposición de RILes, diste del área de disposición de lodos, deberá realizar un análisis de este suelo con parámetros característicos.

Asimismo se solicita que la empresa aclare si el muestreo de compost realizado fue previo a disponer o después de cuánto tiempo. A su vez se deberá incorporar un acápite específico respecto al análisis de resultados.

- e.2) En cuanto a la **acción N° 30**, se deberá eliminar puesto que ya fue propuesta como acción N° 1 para el hecho infraccional N° 1, y además existieron superaciones posteriores a esta nueva implementación, por lo que no es una acción eficaz para volver al cumplimiento o hacerse cargo de efectos negativos derivados del cargo N° 5. En consecuencia, se deberá proponer una nueva acción que permita volver al cumplimiento de los parámetros asociados al monitoreo del lodo.

- e.3) Respecto a la **acción N° 31**, se deberán reformular los términos en los que fue planteada esta acción, proponiendo cuál será la acción en concreto que contribuirá al “Cumplimiento de los parámetros de caracterización de lodos exigidos por RCA”, ya que no se señala qué medidas implementará para corregir los parámetros excedidos.

- e.4) En cuanto a la **acción N° 33**, se deberá eliminar toda vez que no es más que una repetición de la acción N° 4, propuesta para el cargo N° 1.

- e.5) Respecto a la **acción N° 34**, en el acápite “Forma de Implementación” se deberá señalar la frecuencia con la cual se realizarán los monitoreos de compost y su realización por parte de una ETFA, la que en todo caso deberá ser superior a la propuesta en la RCA N° 55/2008.

f) En cuanto al Cargo N° 6: **“Incumplimientos al Plan de Contingencias, lo que ocasionó derrame de RILes en suelo y canal La Máquina: a) Omisión de efectuar medidas de mantención de tuberías de PVC que transportan el RIL; b) Reporta en forma extemporánea el incidente de vertimiento de RILes al canal La Máquina”**.

- f.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”** del hecho N° 6, la empresa señala que, producto de la descarga de RILes

existió una alteración en la calidad de las aguas del canal La Máquina, lo que provocó la muerte de ejemplares de especies acuáticas. Sin embargo, descartan la persistencia de efectos negativos en el canal y señalan que existió una recuperación natural en la calidad de las aguas de éste. Para acreditar lo anterior, la empresa envió con fecha 04 de mayo de 2021 los resultados obtenidos en el monitoreo de aguas arriba y aguas abajo del canal La Máquina. Los resultados de dichos monitoreos muestran que no existen diferencias significativas entre ambos puntos de control, y por lo tanto, actualmente no habría alteración en la calidad de las aguas del cuerpo receptor. En consecuencia, se deberá actualizar este acápite en el PdC incorporando las conclusiones arrojadas por los monitoreos acompañados con fecha 04 de mayo de 2021.

- f.2) En cuanto a la **acción N° 37**, se deberá modificar el acápite “Reporte de Avance” por el siguiente texto: *“En el primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes medios de verificación: i) Listado fechado y firmado de asistencia a la **capacitación de Plan de Contingencias** (nombre completo, rut, cargo que desempeña); ii) Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; iii) Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”*.

g) En cuanto al Cargo N° 7: **“Modificación del proyecto evaluado ambientalmente mediante la RCA N° 55/2008, en los siguientes aspectos: a) Aumento de la generación de RILes durante la etapa de vendimia en un porcentaje adicional aproximado de 164% desde el año 2018 en adelante; b) Construcción y operación de una piscina de emergencia de aproximadamente 700 m3 no evaluada”**.

- g.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción” del hecho N° 7**, si bien la empresa presenta el Informe “Análisis de Suelo e Interpretación de Resultados Agrícola San José de Peralillo S.A.” del Anexo 7.1 en que descarta efectos en el suelo, respecto a la piscina de emergencia señala que no tiene sistema de aireación y por lo tanto, se generan aguas estancadas. Al respecto se solicita acreditar si existió malos olores o presencia de vectores que hayan podido generar molestias en los vecinos, en tal caso se deberá proponer como acción a ejecutar durante toda la vigencia del PdC y hasta la obtención de los permisos respectivos, **la no utilización de la piscina de emergencia, así como también la disminución en la producción y en la generación de RILes en cantidad necesaria, mientras se obtiene e implementa la RCA favorable que amplía la planta.**

- g.2) En cuanto a la **acción N° 39**, se deberá reformular precisando en cuanto va a disminuir el volumen generado con la acción propuesta, acompañando como prueba una memoria con cálculos técnicos, de manera tal de fundamentar y acreditar que la actual PTAS puede tratar en forma debida ese caudal. Respecto a las aguas de embotellamiento se proponen disponer sin tratamiento, por lo que se deberá reformular la “Forma de implementación”, ya que no es posible admitir que estas aguas se acumulen sin ser tratadas, en un estanque cuya memoria de diseño y características no se acreditan (dimensiones, capacidad total, capacidad para retener malos olores, etc). En consecuencia, se deberá acompañar una memoria con las características físicas y técnicas del estanque, así como también el calendario de monitoreos, parámetros a monitorear, y respecto de qué aguas. Finalmente se deberá aclarar y justificar si el estanque de acumulación de emergencia lo seguirán utilizando o no.

- g.3) Respecto a la **acción N° 40**, se propone dividir en dos acciones, una correspondiente al ingreso de la DIA o EIA a evaluación ambiental, y otra distinta correspondiente a la obtención de la RCA, en los siguientes términos:

Acción: *“Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía pertinente (DIA o EIA), para efectos de evaluar las modificaciones al sistema de tratamiento de RILes actual”*.

Forma de Implementación: *“Generación de una DIA o EIA para evaluar el proyecto descrito en la acción, según corresponda, de acuerdo al levantamiento de*

información que realice la consultora a cargo del desarrollo del instrumento. El proyecto presentado a evaluación incorporará las siguientes modificaciones: (a) el aumento del volumen de RILes que la planta de tratamiento se encuentra autorizada a tratar, (b) la piscina de emergencias, c) nuevas tecnologías que permitan un tratamiento más eficiente de los riles, y d) aumento de superficie de riego. La tramitación de la DIA será diligente (...continuar)"

Fecha de Implementación: "6 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC".

Indicadores de cumplimiento: "DIA o EIA admitida a trámite por el SEA".

Medios de Verificación: Reporte Inicial: No aplica.

Reporte de Avance: "Reporte bimestral a contar de la fecha de notificación de aprobación del PdC del avance de la acción: i) Estado de avance de la elaboración del proyecto, incluyendo información relevante del período como cotizaciones de servicios, propuestas técnicas y/u órdenes de compras referidas a los estudios en curso, campañas en terreno, entre otras. ii) Copia del instrumento de ingreso al SEIA (EIA o DIA). iii) Copia de la carta conductora del ingreso al SEIA. iv) Copia de la resolución de admisibilidad del proyecto, por parte del SEA".

Reporte Final: "Informe consolidado de la ejecución y evolución de las actividades realizadas, del cumplimiento de la acción comprometida".

Costos: Los señalados por la empresa.

Impedimentos Eventuales: Se deberán eliminar los impedimentos propuestos actualmente, ya que por definición son solo aquellas condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular, que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido. En consecuencia la empresa deberá entregar un proyecto a evaluación con un alto estándar de diligencia, pudiendo consagrarse solo los siguientes impedimentos: "i) Pérdida de estacionalidad para efectos de realizar campañas en terreno necesarias para la elaboración de una DIA o EIA, por razones imputables a la autoridad administrativa. ii) Inadmisibilidad del proyecto al SEIA por falta de información. iii) Retraso en la respuesta del SEA".

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: El acápite "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia" corresponde a la versión antigua de formato de PdC, por lo que deberá actualizarse al formato actual de la Guía de PdC versión Julio 2018, y establecer lo siguiente: "i. Informar a la SMA en el Reporte de Avance inmediatamente posterior a la verificación del impedimento, y proceder al reingreso del instrumento de evaluación ambiental en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución que declara la no admisión a trámite del instrumento originalmente presentado; ii. Se entregarán los medios de prueba que acrediten el retraso de la acción".

- g.4) Respecto a la **acción N° 41**, dentro de la "Forma de Implementación" se deberá incorporar dentro de los parámetros a medir los siguiente: "i) pH; ii) M.O; iii) Capacidad de intercambio catiónico (CIC); iv) Conductividad eléctrica (CE); v) Porcentaje de saturación de bases y nutrientes".

- g.5) Respecto a la **acción alternativa N° 42**, se deberá modificar en los siguientes términos:

Acción: "Reingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la vía pertinente (DIA o EIA) del proyecto descrito en la Acción principal N° (...)"

Forma de implementación: "i. Se corregirá el proyecto presentado inicialmente conforme a lo señalado por el SEA. ii. Se reingresará el proyecto corregido ante el SEA para su evaluación."

Acción Principal Asociada: Señalar el número de la acción principal asociada al ingreso de la DIA o EIA al SEIA.

Plazo de ejecución: Se estima que tres meses para reingresar el proyecto es un plazo poco diligente, según se señaló en la forma de implementación, por lo que el plazo deberá quedar consignado en los siguientes términos: "un mes a contar de la notificación de la aprobación del PDC".

Indicadores de cumplimiento: *“Proyecto conforme a lo establecido en la Acción principal N° (...) es reingresado al SEIA y admitido a trámite”.*

Reporte de avance: *“Copia de la carta de ingreso al SEIA del instrumento de evaluación ambiental. Copia de resolución que admita a trámite el instrumento de evaluación presentado ante el SEA”.*

Reporte Final: *“Informe consolidado de la ejecución y evolución de las actividades realizadas, del cumplimiento de la acción comprometida y de los documentos que acrediten los costos totales incurridos.”*

Costos: Se deberá señalar los informados por la empresa.

- g.6) Adicionalmente, se deberá agregar la siguiente **nueva acción** con su número de acción principal pertinente y correlativo, a saber:

Acción: *“Obtención de RCA favorable del proyecto ingresado en conformidad a la acción principal N° (...), que incluye las modificaciones al sistema de tratamiento de RILEs”*

Forma de Implementación: *“Se realizará la tramitación administrativa diligente ante la autoridad del instrumento sometido a evaluación ambiental. Lo anterior implica un seguimiento activo y periódico de la presentación, orientado a obtener una respuesta en el menor plazo posible; respondiendo de forma rápida y oportuna los eventuales requerimientos que realice el SEA”.*

Fecha de Implementación: *“seis meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC”.*

Indicadores de cumplimiento: *“Obtención de RCA favorable en el SEIA.”*

Medios de Verificación: Reporte Inicial no aplica.

Reporte de Avance: *“Informe bimestral a contar de la fecha de notificación de aprobación del PdC de los avances en la tramitación de la acción: a. Copia de ICSARAS y en el caso de haberlas, resoluciones de suspensión de plazo entre otros; b. Copia de RCA favorable.”*

Reporte Final: *“Informe consolidado de la ejecución y evolución de las actividades realizadas, del cumplimiento de la acción comprometida.”*

Costos: Los que señale la empresa.

Impedimentos Eventuales: *“i. Término anticipado por falta de información relevante y esencial; ii. Retraso en la obtención de la RCA por la exigencia en ICSARAS de estudios adicionales, cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación; iii. Retraso por parte de las autoridades competentes en el proceso de evaluación ambiental.”*

Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: *“i) Informar a la SMA en el reporte de avance la verificación del impedimento, y la ejecución de la acción alternativa; ii) Se entregarán medios de prueba que acrediten el retraso de la acción.”*

- g.7) Así también, deberá consignarse una **nueva acción alternativa**, para el evento de configurarse los impedimentos de la acción principal de obtención de la RCA favorable, en los siguientes términos:

Acción: *“Reingreso del instrumento de evaluación ambiental correspondiente al SEIA, en caso de configurarse los impedimentos establecidos en la Acción principal N° (...) de obtención de la RCA favorable.”*

Forma de implementación: *“Reingreso al SEIA del instrumento de evaluación ambiental correspondiente, corrigiendo el proyecto presentado inicialmente conforme a lo señalado por el SEA o por los organismos con competencia ambiental que se pronuncien en la evaluación.”*

Acción Principal Asociada: *“Proyecto conforme a lo establecido en la acción principal N° (...), es reingresado al SEIA y admitido a trámite.”*

Plazo de ejecución: *“6 Meses desde la verificación del impedimento.”*

Indicadores de cumplimiento: *“Proyecto conforme a lo establecido en la acción principal N° (...), es reingresado al SEIA y admitido a trámite.”*

Reporte de avance: *“i. Copia de la carta de ingreso y sus Anexos al SEIA. ii. Copia de resolución que admita a trámite el instrumento de evaluación presentado ante el SEA. iii. Avance de obras iv. Copia de RCA favorable.”*

Reporte Final: *“Informe consolidado de la ejecución y evolución de las actividades realizadas, del cumplimiento de la acción comprometida y de los documentos que acrediten los costos totales incurridos.”*

Costos: Los que señale la empresa.

h) En cuanto al Cargo N° 8: **“Falta de actualización de la información de la RCA 55/2008 en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 574/2012 de la SMA, modificada por Resolución Exenta N° 1.518/2013”.**

- h.1) Respecto a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción” del hecho N° 8**, se deberá incorporar al texto propuesto lo siguiente: *“Información desactualizada sobre los antecedentes de la empresa titular y del estado de la RCA N°55/2008, lo que impide a la autoridad contar con información fehaciente y veraz en la toma de decisiones ambientales respecto del proyecto”.*

-h.2) Se deberá incorporar **una nueva acción** consistente en: *“Elaborar un protocolo que establezca la obligación de actualizar la información respectiva en el sistema de la SMA en caso de futuros cambios”,* y en “Forma de implementación” se deberá consignar lo siguiente: *“Se elaborará un protocolo con la explicación de los pasos que de deben seguir ante cambios y/o informes que se deban entregar a la SMA, en sus sistema de seguimiento de RCA y SSA. Se capacitará al personal encargado”.*

-h.3) Finalmente, y a fin de mantener la coherencia del programa de cumplimiento, se solicita ajustar el Plan de Seguimiento y Cronograma a las observaciones que han sido formuladas en la presente resolución.

II. TÉNGASE POR RESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-032-2021 los documentos singularizados en los considerandos N° 5 y 6 de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE LO DISPUESTO EN EL PRIMER Y SEGUNDO OTROSÍ de la presentación de fecha 14 de abril de 2021, por parte de Agrícola San José de Peralillo y detallados en el considerando N° 5 de la presente resolución.

IV. SEÑALAR que el presunto infractor, deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo I de esta Resolución, en el **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la presentación. La presentación requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente,

deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

VII. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente a los interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VIII. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Agrícola San José de Peralillo S.A., representado legalmente por Ricardo Araneda Nuñez, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

EVS/ PFC

Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Agrícola San José de Peralillo S.A, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de la Palmilla, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Guillermo Day s/n, Palmilla, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-032-2021